

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 19 de marzo de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000180-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **158261**, de fecha 01 de diciembre del 2023, del administrado **MAGUIÑA ANAYA JAVIER FELIPE, Pastor titular de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú**, sobre **Inafectación al Pago de Arbitrios Municipales**, y el **INFORME LEGAL 000180-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **158261**, de fecha 01 de diciembre del 2023, el administrado **MAGUIÑA ANAYA JAVIER FELIPE, Pastor titular de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú**, identificado con documento nacional de identidad N°31669899, solicita la Inafectación del **pago de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**, del inmueble ubicado en el **Jr. 28 de Julio N° 1065-Mz. 119 Lt. 03-Soledad Baja** del Distrito y Provincia de Huaraz, de propiedad de la **Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú**, con código de Contribuyente **C.c. 02-08057049**, para tales efectos adjunta copia de su DNI, Declaración Jurada de uso de predio, copia del Testimonio de la Escritura Pública de Compraventa, entre otros;

Que, del **INFORME 000231-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa que en atención al documento, expediente N°4455, presentado por Maguiña Anaya Javier Felipe, Pastor Titular de la **IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA DEL PERU – HUARAZ**, quien solicita exoneración de pago de arbitrios Municipales de los periodos 2016 -2023, con Código de Contribuyente N°02-08057049; predio ubicado en el Jirón 28 de Julio N° 1065 Mz. 119 Lote 03 Soledad Baja;

Realizada la verificación en el Sistema de Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, Mapas Perú se pudo detectar que el valor absoluto de autovaluo para el año 2025, valor de construcción + valor de terreno es de S/. 546,913.70.

- Realizada la verificación in situ se constató que el predio es de uso como entidad religiosa que está de acuerdo a la declaración jurada 2025;

Que, de los documentos que presenta el administrado **MAGUIÑA ANAYA JAVIER FELIPE, Pastor titular de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú**,



ED-4455-5

sobre Inafectación al Pago de Arbitrios Municipales **correspondiente** a los años **2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**, de del inmueble ubicado en el **Jr. 28 de Julio N° 1065 - Mz. 119 Lt. 03-Soledad Baja**, Distrito y Provincia de Huaraz, de propiedad de la **IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA DEL PERÚ**, con código de Contribuyente **02-08057049**, la solicitud del administrado se encuentra sustentada en la **Ordenanza Municipal N° 29-2010-GPH y la Ordenanza Municipal N° 216-2021/MPH**, Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios Municipales en la Municipalidad Provincial de Huaraz; Ordenanza que en su Inciso c) del Artículo 8.- *Inafectaciones*, establece “*Que se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales las Entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el Registro de Confesiones Religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren destinadas íntegramente a los templos, conventos, monasterios, seminarios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud*”; en tal sentido es procedente la **Inafectación al pago de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**, por encontrarse su solicitud acorde a la ley;

Que, la inafectación del pago de arbitrios es aplicable a toda aquella persona jurídica que se encuentre comprendida en el supuesto de la norma legal, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su acogimiento, por lo que el acto administrativo que declara procedente dicha solicitud tiene solo efecto declarativo y no constitutivo de derechos;

Que, de la Ordenanza Municipal N° 147-MPH, de fecha 30 de diciembre del 2019, en Artículo Quinto: ***Inafectaciones: El artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 29-2010-MPH, dispone las inafectaciones respectivas, sin embargo conforme a las casuísticas existentes se adicionarán las siguientes: Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad y registrados a nombre de las siguientes instituciones y/o de acuerdo a la situación del inmuebles; literal c) cuyo texto señala: “Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el registro de confesiones religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren destinados íntegramente a templos, conventos, monasterios, seminarios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud”;***

Que, de la Ordenanza Municipal N° 216-MPH, de fecha 30 de diciembre del 2021, en su Artículo Octavo: ***Inafectaciones: dispone las inafectaciones respectivas, sin embargo conforme a las casuísticas existentes se adicionarán las siguientes: Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad y registrados a nombre de las siguientes instituciones y/o de acuerdo a la situación del inmuebles; literal c) cuyo texto señala: “Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el registro de confesiones religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren destinados íntegramente a templos, conventos, monasterios, seminarios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud”;***

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal N° 029-2010-GPH, Ordenanza Municipal N° 0123-MPH y Ordenanza Municipal 216-MPH.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INAFECTO** del pago de Arbitrios Municipales a la propiedad de la **Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú**, del inmueble ubicado en el **Jr. 28 de Julio N° 1065 - Mz. 119 Lt. 03-Soledad Baja**, del distrito y provincia de Huaraz, **correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023**, en el Código de Contribuyente **02-08057049**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la **Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del Perú**, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

